

LEY MODELO

CAMBIO CLIMÁTICO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Exposición de Motivos

Esta propuesta es una actualización de la Ley Modelo sobre Cambio Climático aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) en el año 2011, y es producto del trabajo colaborativo entre el PARLATINO, la Oficina para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU Medio Ambiente) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a través de su Oficina Regional para América Latina y el Caribe, diversas unidades técnicas y del Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025, financiado por la Cooperación Española.

Para este proceso, y por sugerencia de la Oficina para América Latina y el Caribe - ONU Medio Ambiente, se consultaron dos iniciativas regionales: la Ley 1.931 por la cual se establecen las directrices para la gestión del Cambio Climático de Colombia sancionada en el año 2018, y la Ley General de Cambio Climático de México, sancionada en 2012 y modificada en el año 2018.

El cambio climático es una de las mayores amenazas que enfrenta la humanidad actualmente. A pesar de las últimas cumbres ambientales, las continuas emisiones de gases de efecto invernadero causarán un mayor calentamiento y nuevos cambios en todos los componentes del sistema climático. A efectos de contener dicho acontecer, es necesaria la reducción de forma sustancial y sostenida de las emisiones de gases de efecto invernadero.

El Panel Intergubernamental del Cambio Climático-IPCC¹ ha determinado que desde la era industrial la temperatura promedio de la tierra ha aumentado 1°C, fenómeno causado por las emisiones de Gases efecto invernadero –GEI– generadas por distintas actividades humanas. Este cambio ha ocasionado impactos climáticos severos e irreversibles en sistemas humanos y

¹ Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC): Organización intergubernamental de las Naciones Unidas cuya misión es proveer al mundo con una opinión objetiva y científica sobre el cambio climático, sus impactos y riesgos naturales, políticos y económicos y las opciones de respuesta posibles. Fue fundada en 1988 por dos organizaciones de Naciones Unidas, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y posteriormente ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

naturales en todo el mundo, como la pérdida o deterioro de ecosistemas, la inseguridad alimentaria y el recrudecimiento de eventos climáticos extremos como las inundaciones, entre otros. El

cambio climático genera factores de riesgo que interactúan con otros factores ambientales, sociales y económicos, generando condiciones de riesgo sistémico que ponen en peligro los cimientos de nuestro desarrollo y nuestra capacidad de avanzar hacia el logro los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este sentido, resulta fundamental trabajar de forma coordinada en los instrumentos de gobernanza, planificación y acción que permitan enfrentar efectivamente el cambio climático, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero -GEI-, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar a las comunidades, los territorios y la infraestructura a la vez que sensibilizar a los ciudadanos para la acción colectiva para enfrentar este tema. Hay que promover un cambio cultural profundo que permita transformar los patrones de producción y consumo y replantear las necesidades básicas que aseguren vivir con dignidad y en armonía con la naturaleza.

En 1990, el IPCC alertó a la comunidad internacional sobre el crecimiento de las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, originadas por actividades humanas, lo que ocasionaría el aumento de la temperatura promedio mundial acompañado de un cambio climático. Ello provocó la rápida negociación de la Convención de Cambio Climático, firmada en 1992 por los jefes de Estado del mundo en Río de Janeiro.

El efecto invernadero es un fenómeno natural necesario para la vida en la Tierra. Sin él, la temperatura sería de 18°C bajo cero y la existencia de agua líquida sería imposible. El efecto invernadero consiste en la absorción de una fracción de la radiación solar que ingresa y que es reflejada por la Tierra. Ello hace que la temperatura promedio del planeta sea aproximadamente de 15°C. Esta absorción del calor se produce por los (GEI), principalmente el dióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. Sin embargo, en los últimos 200 años las actividades humanas relacionadas con el consumo de combustibles fósiles, refrigerantes, generación de energía, fertilización agrícola, usos de la tierra en actividades agropecuarias y deforestación han aumentado generado que la concentración de GEI en la atmósfera se incremente, en particular llegando a concentraciones de CO₂ de hasta 405² ppm³.

² World Meteorological Organization: Greenhouse gas levels in atmosphere reach new record. Disponible en internet: <https://public.wmo.int/en/media/press-release/greenhouse-gas-levels-atmosphere-reach-newrecord>

³ Partes por millón.

Asimismo, el ser humano ha fabricado gases no naturales, como los gases fluorados, que además de deteriorar la capa de ozono, tienen un alto potencial de calentamiento global. Es así como el ser humano ha interferido en la naturaleza del efecto invernadero, transformándolo de un mecanismo esencial para la vida en la Tierra en un problema de contaminación complejo: el

cambio climático. La quema de combustibles fósiles y el deterioro de los ecosistemas que actúan como reservorios de carbono han provocado principalmente esta presión sobre el sistema climático global. La deforestación y su relación con la ampliación de la frontera agrícola o la urbanización también ha contribuido a incrementar la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera y reducir la capacidad de captura de dióxido de carbono, siendo esto todavía un gran problema en todos los países a nivel mundial.

El cambio climático es fundamentalmente producto de la forma en que se produjo la industrialización y los patrones de consumo de los países, siendo el mayor aporte humano en materia de GEI vertidos a la atmósfera el dióxido de carbono, el cual ha aumentado principalmente desde el inicio del uso masivo de los combustibles fósiles.

La generación y consumo de energía térmica; el transporte terrestre, urbano y de carga, así como el aéreo y marítimo; los procesos industriales de uso intensivo de energía son las actividades que más producen GEI. Sin embargo, el crecimiento de las emisiones del transporte merece especial atención, en particular aquellas generadas en las grandes ciudades o áreas metropolitanas.

II

La comunidad internacional se sirve de diferentes instrumentos para regular la temática abarcada en esta Ley Modelo, tales como las convenciones y protocolos mundiales y los acuerdos regionales.

Convenciones y protocolos mundiales

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –CMNUCC–:

Aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Su objetivo principal es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Instrumentos relacionados:

- La CMNUCC deriva de la Cumbre de la tierra de 1992, en el marco de la cual se desprenden otros dos convenios, los cuales se encuentran intrínsecamente vinculados:
 - El Convenio sobre la Diversidad Biológica
 - La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación
- Protocolo de Kyoto. Adoptado en 1997 y entró en vigor en 2005. Es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global.
- La labor conjunta de Koronivia sobre la agricultura (KJWA). Establecida en noviembre de 2017 como un nuevo proceso para potenciar el debate sobre cuestiones relacionadas con la agricultura. La decisión 4/CP.23 fue adoptada en la 23ª Conferencia de las Partes (COP 23) a la CMNUCC bajo la presidencia fiyiana (CMNUCC, 2018a). Las Partes decidieron proseguir su labor sobre la agricultura, como un esfuerzo conjunto entre ambos órganos subsidiarios y en colaboración con los órganos constituidos bajo la Convención.
- Acuerdo de París. Acuerdo de los Estados miembros de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global. Fue suscrito en diciembre de 2015, entró en vigor en noviembre de 2016 y su periodo de implementación inicia en el año 2020, cuando finaliza la vigencia del Protocolo de Kyoto.

Medidas a reportar:

- Determinadas a Nivel Nacional –CND-. Compromisos que los países miembros de la CMNUCC adquirieron para hacer frente al cambio climático (en el acuerdo de Paris) y desde donde se emprenden sus acciones para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) - acciones de mitigación- y para adaptarse a los impactos producidos por ese fenómeno -acciones de adaptación-. ○ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2010 (COP 16). Celebrada en Cancún, México, donde las Partes afirmaron que debería darse la misma prioridad a la adaptación que a la mitigación. En este contexto, las Partes adoptaron el Marco de Adaptación de Cancún (CAF, por sus siglas en inglés) como parte de los Acuerdos de Cancún. El objetivo del CAF es mejorar las medidas de adaptación, en particular mediante la cooperación internacional y el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el marco de la CMNUCC. En última instancia mejorando las medidas de adaptación busca reducir la

vulnerabilidad y aumentar la resiliencia en las partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables.

Protocolo de Montreal:

Surgido del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con ella y se cree que son responsables del agotamiento de la misma. Entró en vigor el 1° de enero de 1989.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030:

Fue aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón).

El marco brindó a los países una oportunidad única de:

- a) Aprobar un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015 conciso, específico, preparado con visión de futuro y orientado a la acción.
- b) Concluir la evaluación y el examen de la aplicación del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los Desastres.
- c) Examinar la experiencia adquirida mediante las estrategias, instituciones y planes regionales y nacionales para la reducción del riesgo de desastres y sus recomendaciones, así como los acuerdos regionales pertinentes para la aplicación del Marco de Acción de Hyogo.
- d) Determinar las modalidades de cooperación basada en los compromisos para la aplicación de un marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015.
- e) Determinar las modalidades para el examen periódico.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

También conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Dicho Objetivos

del Desarrollo Sostenible de presentan de manera integrada, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

Indicadores relacionados: Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Exige medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus repercusiones. Está intrínsecamente relacionado con los otros 16 Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para abordar el cambio climático, los países adoptaron el Acuerdo de París para limitar el incremento de la temperatura media mundial a un nivel claramente inferior a los 2 °C.

Acuerdos regionales

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁴:

Este convenio, de carácter vinculante, es el primer tratado regional consensuado para garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, siendo el primer acuerdo en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Adoptado en marzo de 2018 por América Latina y el Caribe y abierto a la firma para los 33 países de la región en septiembre de 2018, requiere de once ratificaciones para su entrada en vigor.

La Plataforma de Acción Climática en Agricultura de Latinoamérica y del Caribe, PLACA:

Impulsado en la Conferencia de las Partes N°25 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático realizada en Madrid en diciembre 2019, iniciativa a la cual se adhirieron hasta el momento, nueve países de ALC (Argentina, Bahamas, Brasil, Costa Rica, Chile, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay).

III

Existen dos tipos de medidas para enfrentar los efectos del cambio climático y reducir las emisiones de GEI: medidas de adaptación y medidas de mitigación. Las medidas de mitigación

⁴ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

implican modificaciones en las acciones cotidianas de las personas y en las actividades económicas, con el objetivo de lograr una disminución en las emisiones de GEI a fin de reducir o hacer menos severos los efectos del cambio climático. Ejemplos de medidas de mitigación que se están llevando a cabo en diferentes países son:

- Cambios en los hábitos de labranza y manejo de suelos (Carbonización de los suelos).

-
- Uso de tecnologías y prácticas que reduzcan el consumo de energía, tales como el uso de artefactos de calefacción, refrigeración e iluminación más eficientes.
 - Gestión de residuos y valorización energética.
 - Sustitución de energías no renovables por otras de fuentes no convencionales y renovables.
 - Protección de bosques nativos y manejo adecuado del recurso forestal.
 - Incremento de las coberturas forestales y mejora en las áreas degradadas.

Por otro lado, la adaptación es el proceso mediante el cual un país o región hace frente a los efectos adversos del cambio climático. Algunos ejemplos de medidas de adaptación son:

- La planificación y ordenamiento del territorio considerando los efectos del cambio climático sobre hombres y mujeres, niños y niñas, jóvenes, ancianos y pueblos indígenas, comunidades más vulnerables.
- La construcción de escenarios que como mínimo consideren incrementos de temperatura, variaciones en pluviosidad y niveles del mar, y la vulnerabilidad de personas, territorios y sistemas expuestos.
- La planificación y ordenamiento del territorio para reducir impactos y aprovechar oportunidades en cada sector de desarrollo, pero bajo un enfoque integrado.
- La Protección y recuperación de ecosistemas costeros para combatir la erosión.
- La implementación de soluciones basadas en la naturaleza para adaptar el territorio y la infraestructura a partir de los ecosistemas con los que cuenta, mediante acciones coordinadas.

El diferente nivel de desarrollo económico y tecnológico de los Estados y su diferente responsabilidad ambiental con relación al cambio climático exige un trato jurídico diverso para determinar las respectivas obligaciones para alcanzar el desarrollo sostenible. En este sentido y conscientes de los lineamientos que establece el Artículo 2º del Acuerdo de París en relación con las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades a la luz de las

diferentes circunstancias nacionales, los Estados enfrentan hoy un reto importante en materia de acción climática. Consecuentemente, los Estados desarrollados no sólo tienen una mayor responsabilidad en la degradación ambiental y una mayor responsabilidad jurídica para proteger el medioambiente en relación con los países en vías de desarrollo, sino que la mayor contribución a la degradación ambiental ha impedido a su vez que los Estados menos favorecidos alcancen el nivel de desarrollo deseado.

En este sentido, resulta fundamental trabajar un plan que enfrente el cambio climático, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar los territorios y sensibilizar a los ciudadanos para la cooperación en una conciencia colectiva para enfrentar este tema. Hay que promover un cambio cultural profundo que permita transformar las formas de producción y consumo, asegurando que nuestras poblaciones puedan vivir con dignidad y en armonía con la naturaleza.

IV

El Proyecto propone en su primera parte, de disposiciones generales, cómo adaptar la normativa de los países de América Latina y el Caribe a los nuevos instrumentos internacionales en materia de cambio climático, estableciendo en su artículo 1 estrategias adecuadas de adaptación y mitigación que puedan enfrentar los desafíos del cambio climático global y en consonancia con los objetivos impuestos por el Acuerdo de París.

El artículo 2 presenta los propósitos para llevar a cabo la gestión del cambio climático, mientras que el artículo 3 brinda las definiciones de los términos utilizados en la ley propuesta.

El artículo 4 versa sobre los principios que deberían considerarse a la hora de diagramar políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

La segunda parte, comprendida en los artículos 5 y 6, ofrece los lineamientos que deberán considerarse al momento de diseñar los programas nacionales para la gestión del cambio climático.

Luego se desarrollan los medios de implementación que establecen en el artículo 7 los instrumentos financieros propuestos entendiendo que los países del Parlamento Latinoamericano y caribeño promoverán acciones orientadas a estimular el financiamiento de la gestión del cambio climático ante las entidades operativas del Mecanismo Financiero establecido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Se destaca la propuesta de creación de un Fondo Nacional en cada país con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos,

privados, alternativos, locales, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación.

Asimismo, los artículos 8 y 9 buscan asegurar, por un lado, la educación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de cambio climático, a través de la creación de espacios y campañas de sensibilización en la materia. Por el otro, la activa participación de la ciencia, la academia, incorporando el uso de la información técnica y las nuevas tecnologías.

Mientras que los artículos 10 y 11 estipulan las medidas de adaptación y mitigación respectivamente, el artículo 12 hace referencia a la protección de los recursos genéticos ante el cambio climático.

Los artículos 13, 14 y 15 estipulan que cada jurisdicción debe promover procesos de participación entre todos los interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, como así también que las autoridades competentes de cada país deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder.

Por otro lado, en el artículo 16 se brindan los elementos en los que deben basarse la integración y la cooperación regional. El artículo 17 define qué debe incorporar la autoridad ambiental nacional en relación con la evaluación ambiental en el contexto del cambio climático.

El Proyecto continua con un bloque destinado a las situaciones de emergencia, que contiene los artículos 18, 19 y 20, donde se desarrollan las medidas de preparación ante las mismas, mecanismos de alerta y acción temprana. Finaliza con el artículo 21, destinado a la autoridad de aplicación en materia de cambio climático.

LEY MODELO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- Objeto- La presente Ley Modelo tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación para hacer frente a los desafíos que impone el cambio climático global y en concordancia con los objetivos específicos del Acuerdo de París.

ARTÍCULO 2º- Propósitos-Para llevar a cabo la gestión del cambio climático, la presente Ley Modelo tiene los siguientes propósitos:

- a) Adaptación y mitigación al cambio climático.

- b) Aprovechamiento de las oportunidades de crecimiento resiliente bajo en carbono.
- c) Desarrollo de instrumentos y mecanismos de planificación estratégica y operativa asegurando la aplicación del derecho a la alimentación adecuada y una gestión sostenible de los recursos naturales.
- d) Desarrollo de medidas e instrumentos que contribuyan al logro del desarrollo sostenible e inclusivo, con especial atención a aquellos grupos en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad ante el cambio climático.
- e) Cumplimiento con los compromisos internacionales.
- f) Garantía del derecho a un medio ambiente sano.
- g) Cumplimiento pleno del requisito del consentimiento previo e informado, y la participación individual o colectiva de los pueblos indígenas y tribales.
- h) Fomento de la educación, la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología, innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.
- i) Incorporación de la perspectiva de género a toda acción, política o legislación referente a estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.
- j) Consolidación del marco institucional y legal, a través del fortalecimiento de las capacidades y funciones a los organismos públicos.
- k) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales en respuesta a los efectos adversos al cambio climático, a efectos de reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas.
- l) Contribución a una mayor seguridad jurídica, a través del pleno aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo económico, el estímulo de la inversión, la creación de empleo y la cohesión social.
- m) Promoción de la gestión adecuada y sostenible de las actividades agrarias, incluyendo la agricultura familiar, la ganadería, la pesca artesanal, la gestión sostenible de los bosques, la seguridad alimentaria y el ecoturismo.
- n) Estimulación de la cooperación con los países del Parlamento Latinoamericano y Caribeño a nivel regional para lograr con eficacia dichos objetivos.

ARTÍCULO 3º- Definiciones- A los efectos de la presente ley modelo se aplicarán las siguientes definiciones:

Actividades REDD+: Acciones que conducen a remover o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debidas a deforestación y degradación de los bosques, a saber: reducción de las emisiones debidas a deforestación, reducción de las emisiones debidas a degradación, conservación de las reservas forestales de carbono, gestión sostenible de los bosques e incremento de las reservas forestales de carbono.

Agricultura familiar: Modo de vida y trabajo agrícola practicado por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas familiar siendo su fruto destinado al consumo propio o al trueque y comercialización.

Derecho a la alimentación adecuada: Derecho a tener acceso de manera regular, permanente y libre mediante su compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Emisiones: La liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.

Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y remiten radiación infrarroja.

Gestión del Cambio Climático: Medidas tendientes a reducir las vulnerabilidades de la población y de los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático, orientadas a la transición hacia una economía competitiva, sustentable y neutra en emisiones.

Medidas de Adaptación: Ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada.

Medidas de Mitigación: Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático, así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.”

Resiliencia: Capacidad de individuos, hogares, comunidades, ciudades, instituciones, sistemas y sociedades para prevenir, resistir, absorber, adaptar, responder y recuperarse de manera positiva, eficiente y efectiva cuando se enfrenta a una amplia gama de riesgos, manteniendo un nivel aceptable de funcionamiento y sin comprometer las perspectivas a largo plazo para el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, humanos derechos y bienestar para todos.

Seguridad alimentaria: Situación que se vislumbra cuando las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus

necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

Seguridad nutricional: Situación que se da cuando se dispone de acceso seguro a una dieta suficientemente nutritiva combinado con un entorno salubre, y servicios sanitarios y de atención de la salud adecuados, a fin de que todos los miembros de la familia puedan llevar una vida sana y activa. La seguridad nutricional difiere de la seguridad alimentaria en el sentido de que considera también los aspectos relativos a prácticas de atención adecuadas, la salud y la higiene además de la suficiencia de la dieta.

Sistema Climático: La totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.

Vulnerabilidad: El nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 4°- Principios- Las políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) **Acceso a la justicia:** Proporcionar el acceso efectivo a los procesos judiciales y administrativos en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.
- b) **Autogestión:** El Estado nacional y los gobiernos locales, desarrollarán acciones propias para contribuir a la gestión del cambio climático con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en armonía con las acciones desplegadas por las entidades públicas.
- c) **Complementación:** Las acciones de adaptación deberán complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.
- d) **Gobernanza:** El Estado debe diseñar sus procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático mediante la implicancia e interacción multisectorial en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente determinados en todos los niveles del Estado.
- e) **Igualdad de género:** Se debe actuar en favor de que las mujeres y los hombres gocen de igualdad de condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos humanos.
- f) **Incorporación:** Los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y normas, así como el diseño y planificación de presupuestos deben incorporar consideraciones sobre la gestión del cambio climático.

- g) Integración Regional: los cambios transformacionales que implica el logro de los objetivos del Acuerdo de París difícilmente sean logrados sin señales jurídicas y económicas de integración regional para la atracción de inversiones hacia tecnologías de cero emisiones y soluciones basadas en la naturaleza, hacia la creación de economías de escala climáticamente favorables.
- h) Libre determinación y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y tribales: Se velará por la consulta previa y la obtención del consentimiento del pueblo interesado para adoptar cualquier decisión pública o privada que pueda afectar, modifica, reducir o extinguir los derechos de propiedad indígenas.
- i) Participación: Toda persona tiene el derecho y el deber de participar en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en todos los órdenes del gobierno, garantizando la participación oportuna y efectiva.
- j) Precaución: El Estado debe tomar las medidas y acciones necesarias para evitar antes de su ocurrencia, y de conformidad con sus capacidades, los efectos negativos que se deriven del impacto del cambio climático en la agricultura, la seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los recursos naturales, considerando la mejor información científica disponible.
- k) Prioridad: Las Políticas de adaptación y mitigación deberán ser capaz de garantizar y priorizar para los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad adecuadas condiciones de seguridad, desarrollo y bienestar en un contexto de cambio climático.
- l) Progresividad o no regresión: En sus sucesivas actualizaciones, las Contribuciones Nacionales Determinadas (CND) y los instrumentos domésticos complementarios y accesorios de éstas, deberán ser siempre más ambiciosos que sus precedentes y deberán alinearse a los resultados del balance mundial al que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París, así como a los sucesivos informes del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC).
- m) Responsabilidad ambiental: Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, respetar, restaurar y compensar los daños que cause.
- n) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: El Estado nacional y los gobiernos locales deberán proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.
- o) Sostenibilidad: El Estado fomentará que las actividades humanas sean transformadas en cuanto a sus modos de producción y patrones de consumo, para la resiliencia ante el impacto del cambio climático, tomando en cuenta las dimensiones económicas, sociales, culturales, políticas, éticas, ambientales y culturales, para garantizar los derechos humanos de la presente

y futura generaciones, en especial el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a un ambiente salubre y el derecho de acceso al agua potable, que permita mejorar el nivel y calidad de vida, en el marco del buen vivir comunitario. Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, sostenible y equitativo sin discriminación de raza o género.

- p) **Transparencia y acceso a la información:** El Estado tiene la obligación de poner a disposición de la población toda información de carácter público relacionada con el cambio climático, a efectos de respetar el derecho de toda persona de acceder adecuada y oportunamente a dicha información, sin necesidad de invocar justificación o interés alguno que motive tal requerimiento.
- q) **Transversalidad:** El Estado Nacional y los gobiernos locales, deberán considerar, integrar y coordinar todas las acciones públicas y privadas, teniendo en cuenta la intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión general integral y promoviendo el involucramiento del sector privado y la sociedad civil con el fin de asegurar la instrumentación multidimensional y articulada de la política nacional, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el cambio climático.

TITULO II PROGRAMAS NACIONALES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 5º- De la Creación del Programa Nacional de Cambio Climático- El Estado nacional creará los mecanismos para la gestión del cambio climático necesarios en el marco de un Programa Nacional de Cambio Climático en el mediano y largo plazo. Se deberá asegurar la flexibilidad de dicho programa de manera que permita incorporar nuevos conocimientos y su adaptación a nuevos aprendizajes adquiridos.

Los Programas Nacionales de Cambio Climático deben contener, como mínimo, los siguientes instrumentos, acciones y medidas:

- a) Establecimiento de un instrumento de gobernanza climática al máximo nivel ejecutivo que integre a los distintos niveles de gobierno y demás actores no gubernamentales, mediante el asentamiento de cooperaciones multisectoriales.
- b) Implementación de políticas generales de gestión del cambio climático acompañadas de instrumentos legales, económicos, financieros y regulatorios.
- c) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.

- d) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales, así como la definición de una instancia de carácter técnico dotada de competencia, presupuesto y una estructura para definir las bases metodológicas para la elaboración de estudios sobre efectos del cambio climático.
- e) Determinación de los puntos vulnerables, oportunidades y medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo, bajo un proceso participativo con los distintos niveles de gobierno y actores públicos y privados relevantes.
- f) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, y los con mayores posibilidades de captarlas, y cuantificación de las mismas.
- g) Establecimiento de un sistema de inventarios de GEI uniforme que asegure la medición de las emisiones de GEI, conforme a las metodologías más actualizadas de que disponga la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- h) Desarrollo de medidas de mitigación y adaptación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo, bajo un proceso participativo con los distintos niveles de gobierno y actores públicos y privados relevantes.
- i) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.
- j) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros.
- k) Establecimiento de las líneas de base y niveles de referencia que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
- l) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico, para la medición efectiva de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales y el monitoreo del riesgo climático y de las tendencias de cambio y variabilidad climática en el mediano y largo plazo.
- m) Creación del Sistema de gestión del cambio climático con énfasis en la adaptación y mitigación para reducir la vulnerabilidad sin discriminación y asegurar la seguridad alimentaria y nutricional.
- n) Creación de capacidades a nivel sub-nacional y de concientización de la sociedad civil.
- o) Fomento de subprogramas nacionales de transparencia orientados a asegurar y controlar la calidad de la información que dé cuenta de los avances en gestión de cambio climático, en particular en lo relacionado con el cumplimiento, actualización y mejora continua de las Contribuciones Nacionales Determinadas.

- p) La gestión del riesgo de desastres vinculado a amenazas de origen climático a través de estrategias de prevención y reducción de la vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos y su articulación con las medidas de adaptación.
- q) El establecimiento de sistemas de información que faciliten la recopilación, sistematización, análisis y uso de la información para la toma de decisiones basada en evidencia considerando las variables climáticas y sus impactos sobre las personas, comunidades y sectores del desarrollo.
- r) Definir que los sectores son responsables de adoptar medidas de mitigación y adaptación en el marco de sus competencias.
- s) Creación de mecanismos de distribución y transferencia del riesgo ante el cambio climático. Mediante la promoción de mecanismos de distribución y transferencia del riesgo ante el cambio climático en especial los seguros agropecuarios, priorizando los seguros de las actividades agrarias, forestales, pesqueras, acuícolas, frutícolas y cultivos fundamentales para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, sobre la base de sistemas de alerta temprana, evaluación y gestión del riesgo, según el caso.
- t) Diagnósticos, medidas e indicadores que considerando las necesidades, recursos, capacidades y conocimientos de mujeres y hombres por igual contribuyan al desarrollo sostenible y a la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos.

ARTÍCULO 6°. - Aspectos metodológicos para el establecimiento del Programa Nacional- Se requiere del establecimiento de mecanismos nacionales, regionales y locales que permitan la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y exigidos por el Acuerdo de París.

Se recomienda usar como medida de cálculo las metodologías más actualizadas de las que disponga el IPCC y, en caso contrario, explicar los motivos por los cuales no se utilizaron dichos métodos. Una vez calculadas las métricas, iniciar la formulación e implementación de los Planes Nacionales de adaptación y gestión de la vulnerabilidad conforme a áreas prioritarias.

Se requiere crear y desarrollar instrumentos y mecanismos de planificación estratégica y operativa, financieros, presupuestarios, entre otros, para el funcionamiento del Sistema de gestión del cambio climático en el marco de la Agenda 2030, asegurando la aplicación del derecho a la alimentación adecuada y una gestión sostenible de los recursos naturales.

TITULO III.

MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 7°.-Instrumentos financieros- El Estado nacional y los gobiernos locales promoverán acciones orientadas a estimular el financiamiento de la gestión del cambio climático ante las entidades operativas del Mecanismo Financiero establecido por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para lograr el efectivo cumplimiento de los compromisos de los países desarrollados en materia de provisión de recursos para hacer frente al cambio climático en los países en desarrollo.

Créase un “Fondo Nacional para el Cambio Climático” con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, alternativos, locales, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio el cambio climático.

El Fondo Nacional para el Cambio Climático deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones definidas en la presente Ley Modelo, priorizando la transparencia, la previsibilidad financiera, el acceso a fondos nuevos y adicionales, asegurando un equilibrio entre las medidas de adaptación y mitigación.

El Fondo Nacional para el Cambio Climático contará con un Comité de Dirección de carácter permanente, designado por la Autoridad de Aplicación a propuesta de Poder Legislativo y Ejecutivo, con las siguientes funciones:

- a) Administrar el Fondo Nacional para el Cambio Climático.
- b) Coordinar la estrategia de acceso al financiamiento nacional e internacional establecido por el Mecanismo Financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- c) Coordinar acciones con los diferentes actores e iniciativas relacionadas con la financiación climática, a los fines de diversificar las fuentes de financiamiento.
- d) Supervisar la distribución de los recursos, maximizando la coherencia y coordinación en el suministro del financiamiento de los proyectos para hacer frente al cambio climático.
- e) Confeccionar y priorizar una cartera de proyectos nacionales para el cambio climático, con parámetros acordes a los requeridos por las diferentes instancias de financiamiento.
- f) Llevar el control de la correcta aplicación de los fondos, de la evolución de los proyectos, del cumplimiento de los objetivos y de la evaluación de los impactos de los proyectos que se financian.
- g) Evaluar y reseñar anualmente la evolución de las corrientes financieras para el cambio climático.

En los procedimientos de gestión, negociación y obtención de recursos financieros, fondos públicos, privados y de la cooperación internacional, son prioritarios aquellos destinados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Se declara de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Estos instrumentos deberán permitir el desarrollo de objetivos y programas teniendo en cuenta el transporte, la eficiencia energética y urbanística, la salud, la agricultura, la seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los bosques, en las siguientes áreas enumeradas:

- a) Medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.
- b) Gestión de vulnerabilidad asociada al cambio climático.
- c) Ordenamiento Territorial y Urbanístico para el Desarrollo Sostenible.
- d) Fortalecimiento del Sistema Financiero para la adaptación y mitigación del cambio climático, incluyendo préstamos, seguros y otros instrumentos financieros y de mercado.

ARTÍCULO 8°. Educación y sensibilización-El Estado nacional y los gobiernos locales promoverán programas, planes, estudios, estrategias y legislación para asegurar la educación de los ciudadanos en materia de cambio climático, como así también promoverán espacios y campañas de sensibilización en esta materia. Se deberán priorizar las poblaciones de niños y niñas, jóvenes adultos mayores y en particular aquellas comunidades identificadas como las más vulnerables ante los efectos del cambio climático.

Se considerarán los enfoques de igualdad de género, interculturalidad, gestión de riesgos climáticos, desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza, intergeneracional y poblaciones en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque integral y sostenible que proteja los derechos humanos.

ARTÍCULO 9°-Información, ciencia y tecnología-El Estado nacional y los gobiernos locales promoverán programas, planes, estrategias y legislación para asegurar una activa participación de la ciencia, en particular de la academia en la gestión del cambio climático. Asimismo, deberán implementar sistemas de gestión de información que aseguren el cumplimiento del marco reforzado de transparencia del Acuerdo de París y promoverán el uso de la mejor información disponible para la toma de las decisiones relacionadas con la gestión del cambio climático, en particular aquellas relacionadas con la implementación de nuevas tecnologías que contribuyan a la gestión del cambio climático.

A estos efectos, entre otras medidas podrán:

- a) Desarrollar modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos.
- b) Desarrollar información relevante acerca del cambio climático y sus efectos desagregada por sexo, grupo étnico y edad.
- c) Impulsar el uso de nuevas tecnologías, modelos y materiales de construcción de obras de infraestructura verticales y horizontales que promuevan la mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- d) Velar por la coordinación con las universidades e institutos de investigación para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y generación distribuida y la mejora de los procesos productivos con criterios de sostenibilidad y resiliencia.

TITULO IV MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 10.- Medidas de Adaptación y resiliencia-Las autoridades competentes del Estado establecerán medidas y acciones concretas de adaptación y resiliencia, especialmente:

- a) Gestionar el patrimonio medio ambiental -incluyendo el hídrico y la biodiversidad, entre otros- con un enfoque integral para asegurar la disponibilidad, uso sostenible y calidad del recurso ambiental para los diversos usos humanos y naturales frente a los impactos del cambio climático.
- b) Reconocer la existencia de pueblos indígenas y comunidades locales con valor real o potencial de buenas prácticas resilientes al cambio climático.
- c) Promover la visibilización y eliminación de todas las formas de discriminación que enfrentan las mujeres para acceder a recursos o servicios productivos claves como la tierra, el agua, insumos, el crédito o la extensión, lo cuales se encuentran directamente relacionados a los altos niveles de vulnerabilidad de la agricultura familiar ante los desastres y la inseguridad alimentaria.
- d) Potenciar los conocimientos, prácticas e innovaciones de los pueblos Indígenas y Afrodescendientes en materia de producción de alimentos saludables, conservación de la tierra, gestión de la biodiversidad, semillas y el agua.
- e) Fomentar el manejo integrado de plagas como medida de mitigación y adaptación ante el cambio climático.

- f) Mejorar los sistemas de pastoreo, el uso sostenible de los recursos forestales, la crianza de ganado mayor y menor, así como, el cultivo de vegetales y animales con menor impacto sobre el clima.
- g) Desarrollar nuevos modelos de diseño y construcción de infraestructuras resilientes al cambio climático.
- h) Elaborar cartografía de las zonas más vulnerables a las consecuencias de cambio climático (por ejemplo, la salinización, desertificación, degradación de las tierras y aguas), en los futuros escenarios. Incluyendo una evaluación de las alteraciones sufridas por los sistemas glaciares y periglaciares, desarrollando mecanismos destinados a su protección.
- i) Incorporar metas en adaptación a los efectos del cambio climático, reducción de la vulnerabilidad e incremento de la resiliencia en las contribuciones determinadas a nivel nacional CND y los planes nacionales de la Adaptación y las Estrategias a Largo Plazo.
- j) Ejecutar un programa de manejo costero destinado a proteger los ecosistemas y las poblaciones ubicadas en las áreas más vulnerables.
- k) Planificar un ordenamiento territorial que contemple el uso del suelo de manera ambientalmente sostenible e inclusiva.
- l) Implementar medidas que propendan a la soberanía alimentaria frente a los impactos del cambio climático.
- m) Contemplar la gestión integral de riesgos frente a los fenómenos climáticos extremos atribuidos al cambio climático, implementando medidas para incrementar la capacidad de respuesta de los asentamientos humanos.
- n) Implementar medidas de prevención para proteger la salud humana frente a los impactos del cambio climático

ARTÍCULO 11.- Medidas de Mitigación- Las autoridades competentes del Estado establecerán medidas y acciones concretas de mitigación, especialmente:

- a) Fijar metas mínimas de reducción o eliminación de emisiones orientadas a la neutralización de las emisiones para la mitad del siglo e incorporarlas en las Contribuciones Determinadas a nivel nacional (CDNs) como, así también, incorporar las recomendaciones de la ciencia, en particular las recomendaciones del IPCC.
- b) Elaborar los inventarios de GEI e Informes anuales sobre esos inventarios, junto con informes bienales sobre los progresos que hayan realizado en la reducción de las emisiones, que incluyan información sobre las medidas de mitigación destinadas a alcanzar las metas cuantificadas relativas a las emisiones para el conjunto de la economía, las reducciones de las

emisiones logradas y las emisiones proyectadas, y el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que hayan suministrado.

- c) La utilización progresiva de energías renovables y la consecuente reducción gradual de emisiones de gases de efecto invernadero, con plazos y metas concretas y escalonadas.
- d) Fomentar el turismo bajo en emisiones que promueva los modelos de producción locales.
- e) Promover la generación distribuida de energía eléctrica, asegurando su viabilidad jurídica.
- f) Diseñar y promover incentivos fiscales y crediticios a productores(as) y consumidores(as) para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero.
- g) Promover la adopción de medidas para reducir las emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal, incluidos los pagos basados en resultados; impulsar la conservación de las reservas forestales de carbono; fomentar la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono, así como los enfoques de política alternativos, que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando la relevancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.
- h) Implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono.
- i) Revisión del marco relativo a una economía circular a efectos de reducir la huella de carbono, así como también la implementación de prácticas, procesos y mejoras tecnológicas que permitan controlar, reducir o prevenir las emisiones de gases de efecto invernadero en las actividades relacionadas con el transporte, la provisión de servicios y la producción de bienes desde su fabricación, distribución y consumo hasta su disposición final.
- j) Fomentar el uso de indicadores de sostenibilidad y resiliencia., alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con especial atención a su desagregación por sexo y grupo étnico.
- k) Alinear los objetivos en mitigación de mediano plazo con los instrumentos de planificación de largo plazo.

ARTÍCULO 12.- De la protección de los recursos genéticos ante el cambio climático-El Estado debe adoptar las medidas de protección y conservación de los recursos genéticos prioritarios marinos y terrestres del país que puedan ser afectados ante el cambio climático, debiendo fomentar medidas para su conservación in situ y ex situ.

TITULO V DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13.- De la Participación- El Estado Nacional y cada jurisdicción local debe promover procesos de participación entre todos los involucrados y las involucradas, así como también, de los actores interesados que conduzcan a la definición de las mejores acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, como ser:

- a) Facilitar y proporcionar de forma continua, asistencia a todos aquellos actores interesados, públicos y privados, para evaluar los impactos del cambio climático, facilitando los conocimientos, los elementos, las herramientas y los métodos de evaluación disponibles.
- b) Promover la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, mujeres, pueblos indígenas y sus organizaciones, en la toma de decisiones relacionada con la gestión del cambio climático. En el caso de las comunidades indígenas, garantizar el respeto del consentimiento libre, previo e informado en los procesos decisionales que afecten sus territorios, el respeto de su identidad y de su sistema de gobernanza territorial.
- c) Promocionar la búsqueda de soluciones de forma conjunta y la planificación participativa.
- d) Fomentar la sensibilización pública.
- e) Aumentar las capacidades individuales, comunales y sectoriales.
- f) Constituir un proceso participativo de evaluación de la viabilidad de las opciones y medidas identificadas para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

ARTÍCULO 14.- De la facilitación de la participación ciudadana- El Estado debe establecer los mecanismos, instrumentos y herramientas para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana basados en los criterios de transparencia y rendición de cuentas, derecho a la información veraz, oportuna y completa, representación de todos los sectores pertinentes, en especial, la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad, como las mujeres y los pueblos indígenas, la obligación de realizar audiencias públicas periódicas en las que el Estado debe informar sobre el problema del cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación apropiadas.

ARTÍCULO 15. - De la Información- Las autoridades competentes del Estado deben realizar acciones en el ámbito de su jurisdicción para garantizar la difusión y comunicación de la información que obre en su poder.

Se presentará un informe de estado de situación semestralmente a los miembros de la sociedad civil y representantes de los gobiernos de aquellas áreas, grupos o recursos que están siendo objeto de las políticas de adaptación, gestión de la vulnerabilidad y mitigación, asociada al cambio climático.

El Estado nacional y los gobiernos locales proveerán los recursos técnicos y financieros para que constantemente se apoye el Programa Nacional de Cambio Climático creado en esta ley con una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación de las acciones anuales que se enfocarán en identificar los posibles problemas con que el programa se enfrente y los factores que incidan en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 16. - Integración y Cooperación Regional- Se incentivará un proceso de integración y cooperación regional basado en:

- a) Prestación de ayuda económica, tecnológica y de creación de capacidades.
- b) Desarrollo de recursos humanos mediante la capacitación y la enseñanza para el desarrollo sostenible e inclusivo.
- c) Intercambio de mejores prácticas.
- d) Facilitación del uso compartido de conocimientos sobre soluciones prácticas medioambientales de éxito.
- e) Generación de alianzas sólidas aprovechando los esfuerzos y conocimientos existentes.

Reforzar el posicionamiento internacional del Estado en los foros internacionales y en el cambio de la acción climática.

- f) Coordinar planes y programas que se desarrollen en relación con las medidas y estrategias de adaptación al cambio climático.
- g) Importante foco de innovación en la mitigación del cambio climático y de inversión en investigación y desarrollo.

TITULO VI DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 17.- De la Evaluación Ambiental en el contexto del cambio climático- La autoridad ambiental nacional debe incorporar la evaluación y gestión del riesgo climático en los procesos de evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental de obras, proyectos y actividades que por mandato legal deben realizar estudios de impacto ambiental y asegurar que se respeten tales medidas para permitir identificar los impactos diferenciados e implementar las medidas de adaptación y mitigación pertinentes.

En los procesos de evaluación ambiental estratégica y operativa se adoptará el enfoque por ecosistemas y de género.

TITULO VII DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 18.- De las situaciones de emergencia—El Estado tiene la obligación de prevenir, mitigar, prepararse y responder a varios tipos de desastres, enfocándose en fortalecer su capacidad para mitigar el impacto de tales desastres en la seguridad alimentaria y nutricional. En el caso de que se produzcan emergencias debidas a causas naturales o provocadas por el hombre, el Estado deben proporcionar ayuda alimentaria a las personas necesitadas y se deben crear programas para la transición reduciendo al máximo la vulnerabilidad.

Para esto podrán pedir asistencia internacional si sus propios recursos no bastan, y deben facilitar el acceso de dicha asistencia, en condiciones seguras y sin trabas, de conformidad con el derecho internacional y los principios humanitarios reconocidos con carácter universal, teniendo presentes las circunstancias, las tradiciones alimentarias y las culturas locales.

ARTÍCULO 19.- De las medidas de preparación para emergencias- El Estado adoptará medidas apropiadas de preparación para las emergencias para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, como el mantenimiento de existencias para la adquisición de productos alimenticios y tomar medidas con miras a gestionar de manera sostenible los recursos naturales, y establecer sistemas adecuados de distribución de alimentos.

ARTÍCULO 20.- De los mecanismos de alerta y acción temprana- El Estado Nacional y los gobiernos locales deben implementar mecanismos adecuados y eficaces de alerta para prevenir o mitigar el potencial impacto de las amenazas climáticas de origen natural o provocadas por el hombre. Estos sistemas deben basarse en las normas y la cooperación internacionales, así como en datos fiables y desagregados, y deben ser objeto de seguimiento constante.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.-Autoridad de Aplicación- La autoridad de aplicación en materia de cambio climático será definida por el Estado Nacional, como máximo órgano de decisión política y con funciones de decisión y coordinación nacional, para la implementación, evaluación y actualización del Sistema de Gestión del cambio climático.

